



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Primero (1°) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
EJECUTADO:	CARLOS PEÑA TAFUR
RADICACION:	47-001-40-53-007-2014-00421-00

Mediante escrito gravitante en la foliatura digital, la entidad financiera ejecutante solicito como medida cautelar el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorros, corrientes, o que a cualquier título bancario tuviere el demandado en entidades financieras BANCO DE LA MUJER (BANCO DE LA COMUNIDAD) Y GNB SUDAMERIS.

De cara a la cautela deprecada, el despacho accederá a su decreto por encontrarse ajustada a los lineamientos previstos en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado.

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que posea el demandado CARLOS PEÑA TAFUR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.820.517, en cuentas de ahorros o corrientes, CDTs o cualquier producto financiero en las entidades financieras BANCO DE LA MUJER (BANCO DE LA COMUNIDAD) Y GNB SUDAMERIS de la ciudad de Santa Marta, el cual recaerá exclusivamente sobre los dineros que tengan el carácter de embargables. Tales recursos deberán ser puestos a disposición del juzgado a través del Banco Agrario de Colombia y a nombre del demandante. Ofíciase anotando el número de cuenta judicial y la identificación de los extremos, al igual que el radicado completo de la actuación.

**SEGUNDO: LIMITAR** la cuantía de la precedente medida hasta la suma de seis millones quinientos tres mil seiscientos cincuenta pesos con cinco centavos pesos (\$6.503.650,5).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MIGUEL QUIROZ CANTILLO**  
**JUEZ**